

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT 12	Serie:

PROYECTO DE ACUERDO No. 052 DEL 07 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO Y SE DEFINEN LOS VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS PARA EL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022”

DESARROLLO DE LA PONENCIA

PONENCIA PARA PRIMER Y SEGUNDO DEBATE

De acuerdo con la designación del Presidente de esta Corporación, me correspondió la labor de elaborar y emitir ponencia para primer y segundo debate al Proyecto de Acuerdo No. 052 del 07 de julio de 2022, cuyo título es “*POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO Y SE DEFINEN LOS VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS PARA EL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022*” siendo el autor de este proyecto el H. Concejal Cristian Andrés Reyes Aguilar Para lo cual, me permito hacer las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo “por medio del cual se fija el salario y se definen los viáticos por comisión de servicio en el interior del país para el Alcalde de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2022”, determinar el aumento salarial del Alcalde de Bucaramanga, así como definir el monto de los viáticos por comisiones en el interior del país, bajo la categorización del municipio de Bucaramanga para la vigencia del año 2022 en CATEGORÍA PRIMERA.

I. MARCO NORMATIVO

MARCO JURÍDICO APLICABLE:

Ley 4ª de 1992, artículo 12 señala: “El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

*PARAGRAFO. El Gobierno señalará **el límite máximo salarial** de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional”*

Artículo 112 de la ley 136 de 1994 dispone que: **“Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignaran al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos”**

Acuerdo municipal 039 de 2021 del 15 de diciembre de 2021 en su artículo 17 y en el Decreto 0192 del 21 de diciembre de 2021 “por medio del cual liquida el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2022”, tiene previsto y están proyectadas las 12 apropiaciones y reservas del salario del Alcalde de conformidad a los parámetros establecidos en el Decreto Nacional 462 del 29 de marzo de 2022 “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y Empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional” con retroactividad al 1º. De enero de 2022.

Decretos nacionales N°460 Y 462 de 29 de marzo de 2022.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT 12	Serie:

II. DESARROLLO DE LA PONENCIA OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

De acuerdo con los estudios esbozados dentro del proyecto de acuerdo se estableció que los distritos y municipios se categorizarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libres destinación y situación geográfica. Para lo anterior, el alcalde determinará anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el Municipio.

Es al Gobierno Nacional a quien corresponde señalar solo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponden determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Así mismo, los gobernadores y alcaldes que deben fijar emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximo determinados por el Gobierno Nacional”.

Que mediante Decreto Municipal 112 de 06 de septiembre de 2021, se categorizó al Municipio de Bucaramanga como de Categoría Primera para la vigencia del año 2022 de conformidad a lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 7° de la ley 1551 de 2012.

Que el Artículo 112 de la ley 136 de 1994 dispone que: **“Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos”**

Con fundamento en el artículo 3° del decreto nacional 462 de 29 de marzo de 2022, dispuso en cuanto al incremento del salario del alcalde, el límite máximo salarial mensual para Alcaldes “A partir del 1° de enero del año 2022 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012 el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORIA	LIMITE MAXIMO SALARIAL MENSUAL
Primera	\$15.891.504

Decreto Nacional 460 de 22 de agosto de 2022:

CATEGORIA	LIMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	18.755.197
PRIMERA	15.891.504
SEGUNDA	11.486.730
TERCERA	9.214.188
CUARTA	7.708.054
QUINTA	6.207.953
SEXTA	4.690.340

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PONENCIA			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT 12	Serie:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	15.901.409
ASESOR	12.710.497
PROFESIONAL	8.879.305
TÉCNICO	3.291.615
ASISTENCIAL	3.258.955

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN		VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS			
De	0	a	1.317.596	Hasta	119.503
De	1.317.597	a	2.070.476	Hasta	163.323
De	2.070.477	a	2.764.819	Hasta	198.167
De	2.764.820	a	3.506.799	Hasta	230.588
De	3.506.800	a	4.235.186	Hasta	264.787
De	4.235.187	a	6.387.301	Hasta	298.863
De	6.387.302	a	8.927.247	Hasta	363.014
De	8.927.248	a	10.599.866	Hasta	489.708
De	10.599.867	a	13.048.829	Hasta	636.612
De	13.048.830	a	15.778.536	Hasta	770.045
De	15.778.537	En adelante		Hasta	906.844

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES			
			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA	
De	0	a	1.317.596	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.317.597	a	2.070.476	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.070.477	a	2.764.819	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.764.820	a	3.506.799	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	3.506.800	a	4.235.186	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	4.235.187	a	6.387.301	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	6.387.302	a	8.927.247	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	8.927.248	a	10.599.866	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	10.599.867	a	13.048.829	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	13.048.830	a	15.778.536	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	15.778.537	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

III. SENTIDO DE LA PONENCIA

En este punto es necesario que la administración municipal desde la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Planeación del Departamento de Santander comunicar, conocer el acto administrativo.

Por las anteriores consideraciones presento a los Honorables concejales, **PONENCIA POSITIVA** en primero y segundo debate Proyecto de Acuerdo N° 52 del 02 de junio de 2022. Así mismo, de manera respetuosa solicito el respectivo estudio, análisis, complementación, adición y aprobación; el proceso pertinente ante la Plenaria.

Presentado por los Honorables Concejales,

ORIGINAL FIRMADO

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR
Concejal de Bucaramanga Ponente